REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	**25269333300320230005300**
Demandante:	**EDIER LEONARDO GRATEROL CLAVIJO**
Demandado:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FAC**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Teniendo que la demanda y reúne las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8º al artículo 162 del cpaca), de modo que de conformidad con los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por EDIER LEONARDO GRATEROL CLAVIJO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).

2. NOTIFICAR al Ministro de Defensa Nacional y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. RECONOCER a la doctora MARTHA INÉS ESPÍTIA SÁNCHEZ identificada con la C.C. No.35508875 y portador de la T. P. No. 74415 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **_12___de fecha: _21 de junio de 2023_____** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

_____
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf251ad9db708a9e914ef774134b37406b991a2901454f96e6a2a1a8e07c943**

Documento generado en 20/06/2023 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica